

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México. ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2024, Volumen 8, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl rcm.v8i4

LOS DIRECTORES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DENTRO DEL RÉGIMEN JUDICIAL DISCIPLINARIO ECUATORIANO

PROVINCIAL DIRECTORS OF JUDICIAL COUNCIL AND THE PRINCIPLE OF EX OFFICIO WITHIN THE ECUADORIAN JUDICIAL DISCIPLINARY REGIME

Yomayra Mayerli Rodríguez Muñoz

Universidad Técnica de Machala, Ecuador

Patricia Alexandra Niemes Capa

Universidad Técnica de Machala, Ecuador

William Gabriel Orellana Izurieta

Universidad Técnica de Machala, Ecuador



DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12668

Los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura y el Principio de Oficiosidad Dentro del Régimen Judicial Disciplinario Ecuatoriano

Yomayra Mayerli Rodriguez Muñoz¹

yrodrigue5@utmachala.edu.ec https://orcid.org/0009-0006-2725-5734 Universidad Tecnica de Machala

Ecuador

William Gabriel Orellana Izurieta

worellana@utmachala.edu.ec https://orcid.org/0000-0001-8441-3686 Universidad Técnica de Machala

Ecuador

Patricia Alexandra Niemes Capa

pniemes2@utmachala.edu.ec

https://orcid.org/0000-0002-5858-8383

Universidad Tecnica de Machala

Ecuador

RESÚMEN

La presente investigación enfrenta la vulneración del principio de oficiosidad frente a los plazos de prescripción y términos de la fase de investigación cuando no se cuenta con información creíble que permita determinar el cometimiento de una infracción para sustanciarlo en un sumario disciplinario, poniendo en riesgo la capacidad de los Directores Provinciales para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. En este sentido, la metodología de investigación utilizada fue un análisis documental cualitativo que alcanzo el objetivo de determinar los plazos de prescripción razonables e idóneas en un sumario disciplinario de la Función Judicial del Ecuador y se constató que el plazo de tiempo corto y la carga laboral influye de manera negativa en la capacidad de oficio de la autoridad administrativa al momento de la obtención de la carga probatoria, lo que lesiona significativamente los derechos primordiales de los sumariados. Este estudio contribuyo al debate académico, aportando ideas para posibles reformas en el marco legal, oponiéndose a vulneraciones del principio de oficio de los Directos Provinciales en los sumarios disciplinarios.

Palabras claves: régimen disciplinario, servidores judiciales, principio de oficiosidad, vulneración, prescripción

¹ Autor princpal

Correspondencia: yrodrigue5@utmachala.edu.ec





Provincial Directors of Judicial Council and the Principle of ex Officio Within the Ecuadorian Judicial Disciplinary Regime

ABSTRACT

This research confronts the infringement of the principle of ex officio versus the deadlines for prescription and the investigation phase time when there is no credible information available to take that infraction into a disciplinary proceeding, jeopardizing the ability of Provincial Directors to fulfill their duties and obligations. In this way, the methodology used was a qualitative documental analysis that identified reasonable and optimal time limits for prescribing a disciplinary inquiry in the Judiciary Function of Ecuador. It was determined that the short time and workload have a negative influence on the Administrative Authority's ability to act ex officio, at the time of obtaining the burden of proof, which significantly infringes on the fundamental rights of those being investigated. This study contributes to the academic debate, providing ideas for possible reforms in the legal framework, and opposing violations of the Ex officio Principle of Provincial Directors in disciplinary inquiries.

Keywords: disciplinary regime, judicial servants, principle of ex officio, infringement, prescription

Artículo recibido 10 julio 2024

Aceptado para publicación: 15 agosto 2024



INTRODUCCIÓN

Según Páez Bimos (2022), el régimen disciplinario ecuatoriano se encuentra establecido como uno de los objetivos que el Consejo de la Judicatura tiene que cumplir, mediante sus resoluciones para la operación y regulación de la potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria se encuentra normada en el artículo 178 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el artículo 104 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales señalan las diferentes funciones de revisión y aplicación para los sujetos disciplinables. Por lo cual, en aquella norma encontraremos un despliegue de las infracciones disciplinarias catalogadas como leves, graves y gravísimas, las cuales tienen como sanción: amonestación pecuniaria, suspensión y destitución.

La infracción disciplinaria es el incumplimiento a las normas y reglamentos establecidos por la Función Judicial. Por lo tanto, la sanción disciplinaria es la penalización que debe cumplir el servidor judicial por haber incurrido en una infracción disciplinaria. Estas infracciones disciplinarias tienen un plazo dentro del cual es posible el ejercicio de la acción disciplinaria so pena de la prescripción de la acción. La prescripción es una figura jurídica que limita la facultad que tiene la autoridad para poder sancionar a un funcionario judicial que ha incurrido en una falta disciplinaria. Es decir, es la extinción de la potestad sancionadora por el mero transcurso del tiempo. Por ende, la prescripción extintiva en la acción disciplinaria dependerá de la naturaleza de la infracción, puesto que existen 3 tipos, esto es las faltas leves, graves y gravísimas.

Las infracciones leves son aquellas acciones u omisiones que ocurren cuando el servidor judicial lesiona su deber respecto a las funciones otorgadas, es decir, no cumple a cabalidad aquello que es fundamental de su función. Siempre y cuando no se altere gravemente el funcionamiento y optimización de la Función Judicial (Suárez Fernández, 2015). Mientras, que las graves son aquellas acciones u omisiones que afectan la regulación institucional y normativa de la Función Judicial, y las gravísimas son aquellas conductas que lesionan de manera significativa las normas legales y principios éticos de la Función Judicial, acarreando una sanción de destitución (Segura Martínez, 2020). Por lo cual, el computo de los plazos en que estas prescriben son diferentes; en el caso de ser acciones de oficio de acuerdo con el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial, las infracciones leves prescribirán en 30 días,





en las graves en 60 días y en las gravísimas en 1 año, esto a partir de que la autoridad sancionadora tuvo conocimiento.

En el estatuto judicial español, específicamente en su artículo 416 numeral 2 de la LOPJ se determina que las faltas leves prescriben en seis meses, las graves en un año y las gravísimas en dos años (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2022). Por otro lado Milton Velásquez (2018), hace una conclusión respecto a la diferenciación que existe entre los plazos de tiempo de prescripción del estatuto judicial Español y el ecuatoriano, en el cual concluye que el tiempo de prescripción del régimen Español es más amplio y proporcional que el de Ecuador. Los plazos señalados por la legislación española permiten, en primera instancia, a la autoridad sancionadora poder obtener los medios probatorios necesarios y, en segunda instancia, que el funcionario judicial sumariado conteste la denuncia o queja con un tiempo que le permitirá no solo presentar sus argumentos sino acompañar la prueba a su favor; en virtud de aquello se considera un como un plazo razonable para no permitir que las causas queden en la impunidad.

El límite de tiempo que tiene el régimen judicial disciplinario ecuatoriano genera errores judiciales dentro de los procesos disciplinarios e insuficiente carga probatoria, con lo cual es más proclive a la impunidad. Esta situación se agrava en tal medida que no existe una prórroga de tiempo rozable que le permita a la autoridad disciplinaria reunir todos los medios necesarios que le permitan cumplir con su responsabilidad administrativa, por lo cual requiere una revisión crítica y una posible reforma del régimen judicial disciplinario respecto a los plazos de prescripción.

La presente investigación analiza los plazos constantes en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria y el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria para determinar si estos son proclives a causar la prescripción del procedimiento disciplinario, puesto que estos no permiten a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura contar con el tiempo suficiente e idóneo que permita reunir los elementos de convicción necesarios para iniciar un sumario disciplinario ni los medios probatorios que fundamenten una resolución en debida forma, afectando negativamente tanto a los servidores judiciales objeto del procedimiento disciplinario como al sistema





judicial de causas que quedan en la impunidad. Estos plazos causan una ineficiente carga probatoria, desgaste de recursos y dilatación en las demás etapas del procedimiento disciplinario.

El artículo científico tiene por objeto de estudio al principio de oficiosidad atribuido a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura en relación con el plazo en el que normativamente están obligados a reunir los elementos probatorios suficientes que le permitan ejercer la potestad disciplinaria de inicio al sumario previo a la denuncia presentada y por consiguiente la etapa de investigación. De tal forma que el objetivo general de la investigación es el determinar cuáles son los plazos que se consideren razonables e idóneos en el sumario disciplinario de la función judicial del Ecuador para realizar la investigación como actuación previa y los de la etapa probatoria, que contribuyan a mejorar la carga probatoria del Consejo de la Judicatura; para lo cual es necesario, en primer lugar, establecer el alcance y los límites del principio de oficiosidad en el procedimiento disciplinario de la función judicial del Ecuador; en segundo lugar, determinar si existe una vulneración del principio de oficiosidad por parte de los plazos de prescripción establecidos en el procedimiento disciplinario de la función judicial del Ecuador, y; en tercer lugar, establecer los parámetros para que los plazos de un procedimiento sean considerados como razonables e idóneos.

Esta problemática surge frente a los procesos administrativos disciplinarios y los plazos que establece la normativa para que los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura recauden los elementos necesarios que permitan por un lado iniciar el procedimiento disciplinario y, por otro lado, comprobar las circunstancias constitutivas de la infracción, en aplicación del principio de oficiosidad. La etapa de investigación previa es un elemento indispensable únicamente en aquellos sumarios disciplinarios que no cuente con información creíble que les permita iniciar un proceso disciplinario como tal, por lo cual es importante que la autoridad cuente con los medios probatorios suficientes, a fin de que estos puedan ser utilizados de forma oportuna en la sustanciación del proceso garantizando el derecho de contracción del funcionario sumariado.

No solucionar o no darle una atención debida al régimen judicial disciplinario implica una afectación a los derechos constitucionales de los servidores judiciales y continuar con causas impunes; además, es necesario coadyuvar a propender a una eficiente y buena administración del régimen judicial disciplinario.



¿Qué teoría o teorías sustentan el trabajo, es decir, qué marco teórico se utiliza? ¿Cuáles son los principales postulados, premisas, axiomas o términos más importantes del tema, que variables o categorías de análisis ocupa? ¿Según qué autores?)

Antecedentes históricos del principio de oficiosidad

El principio de oficiosidad busca obtener una administración de justicia más productiva, por parte de la iniciativa propia de las autoridades judiciales y administrativas al conocer procedimientos por su cuenta, sin el consentimiento de las partes procesales, para así velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica. Como antecedente constitucional de este principio se puede citar al artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que: 'Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte''. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición constitucional establece la obligación de las autoridades de actuar de manera anticipativa para que los derechos de los ciudadanos sean efectivamente tutelados. (Toala Cevallos & Yoza Choez, 2022).

A través del principio oficiosidad se busca que los jueces asuman un papel activo de tutela en la conducción de los procesos, para generar una adecuada interpretación de la solicitud de amparo y en la búsqueda de los elementos que garanticen la comprensión cabal de la situación generada para la toma de decisiones en el alcance de la justicia, para una solución efectiva y adecuada. De manera inicial, la intervención de la autoridad, por medio del principio de oficiosidad, se la concebía como una gestión que emana del sistema inquisitivo y del resurgimiento de los sistemas acusatorios. Lo cual demuestra que la oficiosidad de las pruebas es necesaria para llegar y propiciar el desarrollo de la verdad y de los derechos individuales aplicados en el régimen de las garantías (Patiño & González, 2022)

Definición, naturaleza e importancia del principio de oficiosidad

El principio de oficiosidad hace alusión a aquella potestad u obligación que tienen los juzgadores para actuar de oficio, en procedimientos disciplinarios. Lo cual les permitirá que tomen medidas necesarias para la resolución de conflictos y protección de derechos sin la necesidad de que las partes lo soliciten. Es por ello que el Consejo de la Judicatura dentro de su normativa establece promover y regular la



aplicación de este principio, asegurando que los juzgadores logren tener de forma clara sus facultades y deberes, comenzando por el mejoramiento continuo de los procesos disciplinarios, buscando siempre una justicia más rápida y eficaz bajo dicha potestad disciplinaria atribuida.

Es relevante destacar que, aunque los aspectos de legalidad y objetividad son componentes del principio de oficiosidad, esto se debe principalmente a que los juzgadores, obligados a aplicar el principio de justicia, no pueden favorecer desmedidamente a ninguna de las partes, actuando siempre con imparcialidad y objetividad. El principio de oficiosidad se relaciona con el principio dispositivo, ya que en el contexto del proceso civil, se busca incentivar la actividad judicial para proporcionar los elementos necesarios para el proceso, reconociendo la iniciativa en el desarrollo del aparato jurisdiccional y en la protección de cada uno de los derechos de las personas (Titi Benavente, 2022).

Es decir, el principio de oficiosidad fomenta la potestad que tiene el director provincial del consejo de la judicatura para generar una dirección del proceso disciplinario, siguiendo el procedimiento y aplicando la atribuciones contenidos en las normativas que el Consejo de la Judicatura expida para el efecto; y, generar una verdadera consecución de la naturaleza al proceso. Es por ello que este principio permite aplicar un proceso activo sobre la tutela en la conducción del proceso y la intervención de las solicitudes de amparo. Este principio se relaciona con el debido proceso para aplicar una defensa de los derechos fundamentales (Francisco Ortega , 2023).

Atribuciones que otorga el principio de oficiosidad

El principio de oficiosidad, si bien dentro del artículo 8 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria se encuentra tipificado las atribuciones atribuidas al Director, en la cual se incluye características como el impulso procesal de oficio, que impone al Director Provincial el deber de promover el desarrollo del proceso, además se ha logrado establecer que el Director Provincial, de manera independiente, puede actuar en nombre de las partes con el fin de considerar actos destinados a la finalización de los procesos y la corrección de situaciones irregulares, abarcando la comprensión de los procesos detenidos o paralizados para de tal manera reactivarlos y garantizar que sigan su curso adecuado (Miguel Perez, 2020).

Por lo cual, son aquellos Directores Provinciales, considerados como el elemento idóneo para que dé inicio de manera eficaz y proactiva a la investigación correspondiente. Siendo por ende una garantía





para la imparcialidad y responsable de buscar la verdad (Patiño Ajila & Milton -Gonzáles Gutiérre, 2023).

De igual forma cabe destacar una característica principal dentro de los procedimientos disciplinarios, misma que se encuentra tipificado dentro de los artículos 5 y 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, dado que la autoridad competente tendrá la facultad de poder imponer sanciones disciplinarias a las partes que obstruyan el proceso o a su vez incumplan sus deberes, estas sanciones se aplicaran a los directores provinciales y personal judicial que incumplan con sus deberes de actuar de oficio, garantizando así que la justicia sea administrada de manera imparcial y eficiente, tomando en consideración que estas medidas disciplinarias pueden acarrear desde amonestaciones y multas hasta la suspensión o destitución de los funcionarios responsables (Mario Bucheli Naranjo, 2023). Esta capacidad sancionadora asegura que cualquier conducta que obstaculice la adecuada aplicación del principio de oficiosidad sea corregida, promoviendo la responsabilidad y la ética dentro de cada uno de los procedimientos disciplinarios. (Karina Toapaxi, 2017).

Podemos indicar que otra de las características que destaca este principio de conformidad con lo establecido dentro del artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, es la protección de los derechos fundamentales, garantizando que la autoridad competente actúe de oficio para salvaguardar estos derechos de manera inmediata y efectiva. (Dayna Celis, 2023).

Esta atribución permite a los Directores Provinciales intervenir proactivamente en situaciones donde los derechos de las partes pueden estar en riesgo, incluso sin una solicitud previa de las partes involucradas. Al actuar de oficio, los directores pueden dictar disposiciones necesarias para prevenir daños irreparables y asegurar la protección integral de los derechos fundamentales. De esta manera, el Consejo de la Judicatura no solo promueve una justicia más equitativa y accesible, sino que también refuerza la confianza de la ciudadanía en la capacidad del sistema judicial para defender y proteger sus derechos más básicos y esenciales (Juan Medina, 2023).

Límites y alcance del principio de oficiosidad

Dentro del Consejo de la Judicatura se presenta el principio de la oficiosidad como un limitante en la gestión del Director Provincial. Dentro del artículo 3, del Reglamento del Consejo de la Judicatura se determina que el principio de oficiosidad forma parte de los principios rectores, tal como el principio





de celeridad, el de oportunidad, el de seguridad jurídica, el de transparencia, informalidad, buena fe y proporcionalidad (Consejo de la Judicatura, 2021).

El alcance del principio de oficiosidad dentro de los procedimientos disciplinarios, como se encuentra establecido en la normativa vigente en el artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad disciplinaria, se centra en la búsqueda de una investigación activa por parte de los jueces para demostrar cualquier posible irregularidad y falta disciplinaria que se evidencien en algún miembro del Consejo de la Judicatura (Francisco Rodríguez, 2021). Además, el principio de la oficiosidad otorga independencia para el proceso de análisis y gestión de los casos para actuar de forma objetiva, para la implementación de los procedimientos disciplinarios. Como posibles limitantes que afectan al principio de oficiosidad se encuentran los factores de legalidad y competencia, presentes en la Constitución del Ecuador en el art. 226 (Gobierno de la República del Ecuador, 2008)

Dentro de los alcances que presenta este principio, se entiende que permite a las entidades tener autonomía para dar apertura a investigaciones o procedimiento, también para gestionar revisiones en cuanto a la efectividad de los servicios judiciales para cerciorarse de que los mismo estén sujetos a las disposiciones de la ley, de igual forma posee el alcance de llevar a cabo acciones correctivas para pulir la eficiencia de la administración de justicia, teniendo en cuenta las observaciones durante las inspecciones. (Universidad Andina Simón Bolívar, 2015)

En cuanto a los límites presentes en el principio analizado, la oficiosidad pese a sus alcances posee algunos puntos inabordables, entre ellos la falta de cumplimientos a la garantías desprendidas del debido proceso, donde las actuaciones oficiosas no deben comprometer los derechos asistidos para ambas partes, a su vez estas medidas por oficio deben respetar un grado de proporcionalidad al demostrar ser aplicables frente a las irregularidades analizadas, de igual forma las medidas adoptadas por el Consejo de la Judicatura deben estar sujetas a un estricto control judicial para de este modo permitir que los recurrentes acudan a instancias superiores cuando consideren que no se ha satisfecho la tutela de sus derechos, por ultimo las decisiones llevadas mediante oficiosidad deber ir ligadas a su respectiva fundamentación acorde a la ley. (Consejo Consultivo de Castilla y León, 2022).

Además, se permite la implementación en todo momento de forma imperativa del debido proceso, fundamentando así la seguridad jurídica y el patrimonio común de la cultura del Estado de Derecho y





Justicia. El respeto al debido proceso es esencial para validar todos los procedimientos disciplinarios de oficio. Así como la gestión de la legalidad, evitando con ello la generación de posibles actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad responsable (Nathalie Estrella, 2016).

Plazos de prescripción en el procedimiento del Régimen Judicial Disciplinario del Consejo de la Judicatura Ecuatoriano

El procedimiento disciplinario de la Función Judicial se encuentra en manos del Consejo de la Judicatura, quien tiene potestad disciplinaria normada en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria. Es decir, que cada etapa del procedimiento disciplinario se encuentra establecida en este reglamento, por lo cual su objetivo es supervisar el cometimiento de una infracción disciplinaria por partes de los servidores judiciales y de comprobarse este cometimiento se emitirá una resolución motivada considera como pronunciamiento final (Vaca, Castro et al., 2021).

Debido a aquello, la Constitución de la Republica del Ecuador le otorga al Consejo de la Judicatura la potestad para gobernar la administración de los servicios de justicia y ejercer el control disciplinario sobre los servidores de la Función Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la CRE.

En cuanto a las infracciones cometidas por los funcionarios judiciales, se establece que las mismas deben estar previamente fijadas en la Ley o reglamento, puesto que así lo consagra el artículo 233 de la Constitución del Ecuador. De tal manera, que es el Código Orgánico de la Función Judicial quien regula las diferentes infracciones y sanciones disciplinarias aplicables a los servidores judiciales.

Las infracciones disciplinarias se encuentran establecidas y divididas en leves, graves y gravísimas.

Estas infracciones disciplinarias tienen inherentes sanciones disciplinarias que se clasifican según el grado de tipificación, las infracciones leves son sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, en las graves se ordenara la suspensión del cargo y en las gravísimas se sancionara con destitución. La amonestación escrita, es considerada como un llamado de atención que particularmente también lo reconocen como una medida disciplinaria preventiva, ya que permite que la autoridad administrativa realizase un llamado de atención de manera formal al servidor judicial que ha incurrido en actuaciones contrarias a lo establecido en la normativa legal existente. En cambio, la pecuniaria es la retribución en





dinero que el servidor judicial realiza por cometimiento de una infracción leve, en otras palabras, es el pago de una multa con la finalidad de emendar el daño causado (Núñez López, 2019).

Por otra parte, tenemos a la suspensión del cargo que se refiere a aquel cese de las actividades laborales por un tiempo determinado o temporal, la misma trae consigo la privación de la remuneración percibida, siempre y cuando se compruebe que efectivamente el servidor judicial es el responsable que cometió la infracción grave, esto mediante un sumario disciplinario iniciado de oficio o por denuncia. Por consiguiente y ultima tenemos a la destitución, que básicamente se refiere a la terminación laboral del servidor judicial, por haber incurrido en una falta gravísima, la cual fue comprobado en el respectivo sumario disciplinario (Parra Bravo , 2023).

Estas clases de sanciones disciplinarias tienen establecido su tiempo de prescripción, el cual se encuentra regulado en el Código Orgánico de la Función Judicial artículo 106 en concordancia con el artículo 21 del Reglamento del Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, en los cuales se establece de manera explícita cada uno de los plazos de prescripción de las infracciones disciplinarias.

Es importante, antes de abordar los plazos de prescripción destacar la definición de prescripción, por lo cual Pico Cáceres (2020) establece que la prescripción es la perdida de la responsabilidad por el transcurso del tiempo, lo que acarrea indefectiblemente la perdida de la facultad sancionadora y elimina con ella la posibilidad de que la autoridad administrativa en este caso el Director Provincial, pueda establecer la existencia de una infracción y aplicar correctamente una sanción al responsable. Es decir, que genera la imposibilidad del seguimiento de la infracción de modo que expira la responsabilidad por el lapso de tiempo (pp. 13).

Por lo tanto, las infracciones tienen plazos de prescripción establecidos, entre ellos tenemos; que las infracciones que son susceptibles a amonestación escrita o pecuniaria prescribirán en el plazo de 30 días, las relacionadas con suspensión del cargo o cese temporal de sus funciones con la restricción de la remuneración salarial prescribirán en el plazo de 60 días y aquellas infracciones que son susceptibles a destitución prescribirán en 1 año, excepto aquellas enlazadas con delitos que prescribirán en 5 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.



Lo antes mencionado en la actualidad se ha vuelto controversial, puesto que los límites de tiempos establecidos no han permitido que los procesos disciplinarios iniciados de oficio o denuncia cuenten con el tiempo suficiente que les permita reunir los elementos de convicción suficientes para adecuar la infracción al responsable y por ello muchas causas han quedado en la impunidad; esta situación genera la necesidad de establecer plazos razonables e idóneos que permitan al Director Provincial actuar conforme a sus atribuciones y deberes, en el bien del servicio público.

La vulneración del principio de oficiosidad como consecuencia del plazo de prescripción establecida en el procedimiento disciplinario de la función judicial del Ecuador.

El principio de oficiosidad tiene como punto clave el impulso de oficio del procedimiento a través de la autoridad de la administración competente. Este principio toma vigor, a través de aquella potestad disciplinaria regulada en el artículo 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

Es importante mencionar, que esta potestad disciplinaria la ejercen; los directores provinciales, el director general y el Pleno del Consejo de la Judicatura, centrándonos esta investigación específicamente en los Directores Provinciales, quienes son representantes directos del Consejo de la Judicatura a través de su potestad disciplinaria, la cual les permitirá establecer sanciones de acuerdo con la gravedad de las infracciones disciplinarias cometidas.

A pesar, de que el procedimiento pueda activarse de oficio o petición de parte, el impulso de este le compete en todo caso a la administración, puesto que normativamente al no existir la motivación de las partes es a la administración quien le corresponda actuar dentro de sus facultades, ya que por ningún motivo se debe paralizar el procedimiento. Sin embargo, la legislación reconoce la figura de la caducidad y la prescripción, ambas son instituciones jurídicas que de alguna forma tienen semejanzas en común, puesto que por el transcurso del tiempo ambas figuras pierden la facultad de exigir o sancionar (Jurado Paredes , 2024).

Todas las instituciones públicas necesitan de un régimen disciplinario que ordene y sancione las actitudes de los servidores consideradas como faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones administrativas. Es por ello, que al ser parte de la administración pública adquieren particularidades que necesitan un grado de atención predominante que les permita penalizar o sancionar aquellas infracciones y es así como nace el Derecho Disciplinario.



por esa necesidad que se originó el Derecho Disciplinario ya que se requería la imposición de sanciones a las lesiones culposas o dolosas que realizaban los servidores públicos (Sánchez Perez, 2021).

Por lo tanto, el derecho disciplinario resulta de la responsabilidad disciplinaria del servidor público, ya que al pertenecer a esta área lo convierte en un participante en los asuntos importantes del Estado, es por ello por lo que existe una Ley que regula la actuación de estos servidores dentro de la administración. Al no cumplir con aquella responsabilidad otorgada o hacer caso omiso a lo establecido se activa el poder disciplinario establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual tiene que ver con la sanción a aquella conducta antijurídica que haya realizado el servidor, la misma que ingresara a una etapa de investigación siempre y cuando se haya activado por medio de denuncia o de oficio.

El derecho disciplinario nace en la evolución del paradigma del Estado, cuando el administrador

empieza a perder poder y hacer a su arbitrio las cuestiones referentes a la administración del reino, y es

La autoridad responsable de dirigir este procedimiento es el Director Provincial, quien a través de sus facultades atribuidas en el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, establece que es el competente para iniciar un sumario disciplinario siempre y cuando tenga la información creíble que le permita determinar la presunta infracción, de no hacerlo tendrá el plazo de 30 para recaudar los elementos útiles que le permitan tener información confiable para dar inicio al sumario disciplinario, esto con ayuda del Coordinador Provincial de Control Disciplinario quienes en conjunto trabajaran en la instrucción previa a iniciar el sumario disciplinario (Consejo de la Judicatura Ecuador, 2021).

En virtud, de aquello nace la vulneración del principio de oficiosidad ya que este es un principio que predomina el procedimiento disciplinario, puesto que la autoridad es quien dirige la acción y en base a lo presentado procede a esclarecer los hechos y establecer una resolución de acuerdo con el asunto en cuestión. Por lo cual, este principio resulta vulnerado por efectos del tiempo y de forma consecuente por la institución jurídica de la prescripción, específicamente en sus plazos normativamente establecidos, puesto que estos no son los idóneos ya que no le permiten a la autoridad reunir y analizar de forma cabal los elementos de convicción que le permitan ejercer su facultad sancionadora frente al administrado.



Según Jiménez Murillo (2011), lo que menos se puede admitir en sede administrativa es la falta de acción. Es decir, que de ninguna forma se puede permitir que prescriba o caduque una acción viéndose vulnerado el principio de oficiosidad atribuido por la Carta Magna.

Por lo tanto, los plazos de prescripción descritos en líneas anteriores no son los correctos para la aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios, materia de esta investigación, ya que no permiten a la autoridad reunir los elementos probatorios suficientes que le permitan determinar la sanción o la inocencia del recurrente o administrado. Por esta razón, nos tomamos las palabras del autor mencionado quien señaló que no puede existir inacción en sede administrativo. Cabe recalcar que a más del deber de sustanciar los procedimientos disciplinarios, el Directos Provincial, tiene otros deberes y atribuciones administrativas que debe cumplir, pero mucha de las veces esta carga laboral no lo permiten, centrar su trabajo únicamente en el o los procedimientos disciplinarios o las investigaciones previas que se encuentran sustanciando: razón por la que es imperioso contar con el tiempo razonable que le permita a la autoridad ejercer su facultad sancionadora y actuar conforme a derecho. Es importante, también resaltar que aquellos procedimientos disciplinarios generan una serie de actuaciones, puesto que en ocasiones se tiene que recurrir a diferentes departamentos a fin de poder esclarecer los hechos, en otras palabras, se tiene que reunir todos los elementos necesarios tales como informes, certificaciones, y demás documentos que permitan llegar a la veracidad de la acción y emitir una resolución de acuerdo a los normas, leyes y principios del derecho que protegen tanto a la administración como al administrado (Casco Caicedo, 2022).

La necesidad de la prueba es fundamental en los procedimientos disciplinarios, ya que esta permitirá determinar la sanción al servidor judicial o ratificar su estado de inocencia, por lo cual la misma tiene que tener una estrecha relación con los hechos, es decir, que debe existir ese nexo causal entre los hechos constitutivos de la infracción y el marco normativo, que vendría ser el encuadre de los hechos a la infracción cometida para posterior determinar el tipo de sanción (Centeno, Navarro et al., 2020).

Además, la normativa menciona que es la administración quien debe reunir los elementos de cargo que le permitan demostrar la existencia de las circunstancias constitutivas de la infracción, por lo tanto, la actuación de la administración debe ejecutarse con rigurosidad, garantizando los derechos fundamentales de los sumariados, específicamente en las garantías básicas del debido proceso, donde





toma vida el derecho a la defensa y la obligación de la práctica de la prueba en igualdad de condiciones y de forma imparcial, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 33 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria en concordancia con el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Lo que significa que, aquella autonomía que la normativa le confiere al Director Provincial, a través del principio de oficiosidad, emana una serie de investigaciones que por el transcurso del tiempo no se puede ejecutar con efectividad, vulnerando tanto aquella autonomía como los derechos fundamentales de los individuos sujetos a sanciones disciplinarias.

Parámetros de razonabilidad e idoneidad de los plazos de un procedimiento disciplinario.

La razonabilidad a lo largo del tiempo ha cobrado mayor importancia, convirtiéndose en uno de los conceptos esenciales en la teoría y en práctica del derecho actual. (Perelman, 1979, como se citó en Doménech, 2003) la razonabilidad se vincula con la interpretación jurídica dando como consecuencia una razonabilidad argumentativa (pp.75). Mientras que Bazán L y Madrid R (1991) manifiesta que la razonabilidad en el mundo jurídico se está volviendo cada vez más importante, debido a que la realidad actual esta compleja y no se puede encajar fácilmente en disposiciones rígidas y definidas. En otras palabras, la razonabilidad se asocia a la idea que de acuerdo con las circunstancias actuales de la administración de justicia, las disposiciones normativas deben de ajustarse a esta realidad actual del mundo jurídico a fin de evitar lesiones de ley, normas y principios del Derecho.

Además, los textos internacionales sostienen que la razonabilidad es aquella esfera de tiempo que se asocia a la proporcionalidad entre el tiempo y el proceso, es decir que una persona tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable de tiempo, evitando así la vulneración de derechos fundamentales y las atribuciones de la autoridad administrativa.

Por otra parte, la razonabilidad es una herramienta útil en el sistema jurídico para identificar y comprobar si las disposiciones dadas por las leyes, reglamentos o sentencias son adecuadas y están en línea con las normas y principios relacionados con los derechos reconocidos en la Constitución.

En la Sentencia No. 1158-17-EP/21. (2021, 20 de octubre). La Corte Constitucional del Ecuador en el Caso No. 1158-17-EP (Alí Lozada Prado), ha manifestado que la razonabilidad se conecta a la vigilancia de las disposiciones legales consagradas en la normativa ecuatoriana, inclusive da cabida a que se puede





alegar la lesión a las garantías constitucionales por el hecho que tales disposiciones estarían vulnerando los derechos fundamentales de las personas que solicitan el auxilio de la administración de justicia.

Por lo cual, se podría interpretar que el legislador y la administración al momento de expedir el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria infringe la interpretación normativa correcta, puesto que descifra y aplica incorrectamente la Constitución que es nuestra supremacía constitucional, según la pirámide de Kelsen.

Al momento de señalar que aplica incorrectamente la Constitución, hacemos referencia a la lesión a aquella potestad disciplinaria por medio de los plazos de prescripción establecidos en la normativa y por consiguiente a los derechos inherentes que posee el administrado.

Los jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 273-2009. (2009, 04 de septiembre). Corte Nacional de Justicia en el Caso No. 237-2007., anuló un acto administrativo por medio de sentencia, por el hecho de haber transcurrido el plazo establecido en la Ley, que se le otorga a la autoridad administrativa para sancionar a un servidor público. En el mismo auto, señalo que la infracción había prescrito y que por ende la autoridad administrativa perdió la potestad disciplinaria de poder sancionar dicha infracción.

En virtud aquello, Cárdenas Rivera (2020) concluye que la prescripción interrumpe la facultad de la autoridad administrativa para sancionar a una persona que por sus acciones u omisiones ha lesionado los bienes, documentos y servicios de la administración. Así mismo, menciona que los plazos deberían de establecerse según la gravedad de la infracción y de acuerdo con la realidad jurídica de la administración de justicia.

Por otra parte, la idoneidad se refiere a que la propuesta brindada debe ser la adecuada, útil y apropiada para poder lograr el objetivo planteado o deseado. Esto significa que la propuesta empleada deber ser capaz de mejorar las circunstancias en comparación de cómo estaba antes. En otros términos, la idoneidad debe justificar que la propuesta empleada es la adecuada y útil para que haya una correcta administración de justicia (Lucchetti Rodríguez, 2019).

También se dice que la idoneidad va de la mano de la tutela judicial efectiva, porque la misma requiere tres momento, acceso a la justicia, tiempo razonable y efectividad. Por lo tanto, al ser esta una garantía consagrada en el artículo 75 de la Constitución es un derecho que ejerce el administrado, el cual exige





que su juzgamiento sea justo cumpliendo los tres supuesto de la Tutela Judicial Efectiva y que a su vez se le permita a la autoridad administrativa cumplir con aquello sobre todo en el tiempo razonable y oportuno, pero para ello el legislador y la administración debe identificar la realidad jurídica y en base aquello establecer específicamente los plazos idóneos del procedimiento y de la potestad para sancionar, logrando así la finalidad deseada (Martínez Zúñiga, 2021).

METODOLOGÍA

El presente artículo científico utilizó una metodología cualitativa porque su enfoque nos permite comprender la actuación del sujeto de investigación en los procesos disciplinarios, es decir, el comportamiento de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro respecto de la aplicación del principio de oficiosidad en la investigación previa y dentro de la etapa probatoria de los procedimientos de sumarios disciplinarios sustanciados por la entidad señalada. Además, se orientó a una investigación documental, que tiene inherente los métodos de investigación; analítico, exegético, histórico y comparativo.

Las técnicas y herramientas de investigación que permitieron recopilar y obtener información necesaria para el proceso de investigación, ha sido la entrevista realizada al Coordinador del Control Disciplinario, este acercamiento permitió recolectar información elemental, mediante el pliego de preguntas previamente estructuradas que ayudaron a resolver dudas y la grabación de audio que facilito tener una evidencia clara de la información proporcionada para la elaboración de los resultados de esta investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado de la entrevista

La entrevista realizada dentro del presente artículo científico fue direccionada al Dr. Diego de la Rosa quien actualmente se encuentra ejerciendo sus funciones como Coordinador del Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de El Oro, el cual tiene el conocimiento idóneo de estos tipos de procedimientos disciplinarios, siendo pieza cable durante la investigación del mismo. Esta entrevista fue realizada en el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Machala, en la cual abarcamos temas en relación con los procesos de sumarios disciplinarios.



El Dr. Diego de la Rosa, ha hecho mención dentro de la entrevista que el considera que el termino de 30 días en la fase de investigación no es suficiente, por lo cual considera que no tanto en forma autónoma si no por la inmensa carga laboral que presentan dentro del Consejo de la Judicatura haciendo alusión un ejemplo claro que en el mes de diciembre es un mes que en materia de alimentos, los usuarios sacan muchas boletas y así mismo todos quieren cobrar sus indemnizaciones laborales y en ese momento cuando la gente está desesperada utilizan el régimen disciplinario para ejercer presión sobre los funcionarios, lo cual aumenta el trabajo y hay casos que quizás tienen más de 4 meses, que ya superan la regla del artículo 149 del COFJ y merecen atención. Por lo cual el Dr. considera que si 30 días hace que tengan que redoblar los esfuerzos e incluso trabajar fuera de horario laboral, lo más razonable e idóneo es que el término sea más amplio. Con respecto al plazo de prescripción en las infracciones, el menciona que considera que el mismo si es suficiente para ejercer la potestad disciplinaria en contra de los servidores judiciales. Referente a cómo influye de forma negativa la carga laboral en los Directores Provinciales, menciona que debido a la falta de tiempo esto puede conllevarlo a una gestión no adecuada y, por lo tanto, disminuye como tal aquella capacidad de los Directores Provinciales para poder colaborar en conjunto con su equipo.

Sobre, aquellas garantías que ofrece el debido proceso en el presente principio de oficiosidad, ha mencionado que la tutela judicial efectiva se ve fortalecida por el principio de oficiosidad, puesto que el mismo permite a las autoridades disciplinarias actuar directamente sobre las infracciones de los servidores judiciales sin depender exclusivamente de denuncias, siendo crucial, ya que muchas denuncias son inadmitidas debido al desconocimiento de los usuarios y abogados sobre los requisitos formales, como los establecidos en el artículo 113. La falta de especialización en diferentes áreas del derecho, como penal, civil y administrativo, complica aún más el proceso, resultando en denuncias mal formuladas y desconocimiento de los procedimientos adecuados.

Resultados sobre resoluciones de procesos disciplinarios del 2023

La información que evaluaremos es aquella proporcionada dentro del informe de rendición de cuentas por parte del consejo de la judicatura del año 2023. En la cual han hecho mención que el Consejo de la Judicatura en sus funciones y atribuciones, fomenta la presentación de denuncias sobre posibles actos que comprometan la independencia interna y externa del sistema judicial de conformidad con lo



establecido por el régimen disciplinario. Dentro del informe se ha detallado que del año 2022 han quedado 103 procesos disciplinarios irresueltos. En el año siguiente 2023, se han presentado en el Consejo de la Judicatura 984 expedientes disciplinarios, 740 fueron resueltos y 244 pendientes de resolver. Cabe mencionar que de los 740 sumarios disciplinarios sustanciados, 308 fueron con sanción, 207 sin sanción, 138 inadmisión a trámite, revocatoria de inadmisión a trámite 2 y excusas 85. Es importante analizar que dentro del informe mencionado el Pleno del Consejo de la Judicatura, hace alusión que de los procesos que han sido resueltos 73 servidores judiciales fueron destituidos debido a sus acciones u omisiones en sus funciones (Planificación, 2024).

Por lo tanto, con la presente información es importante hacer una relación contundente con lo mencionado dentro de la entrevista por parte del Dr. Diego de la Rosa en base a la fuerte carga laboral y acumulación de trabajos que manejan dentro del Consejo de la Judicatura en concordancia con los procesos disciplinarios, lo cual esto no permite reunir los elementos necesarios para la investigación, ocasionando como lo vimos en los datos proporcionados anteriormente por el informe de rendición de cuentas procesos disciplinarios irresueltos 103 del año 2022 y 244 del 2023, demostrado claramente la vulneración a la autonomía del principio de oficiosidad establecido en el artículo 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

Análisis de los resultados

Como consecuencia de la entrevista y datos planteados se obtuvo que el principio de oficiosidad en los sumarios disciplinarios efectivamente cuenta con vulneraciones por medio de los términos y plazos medianos con los que cuenta la fase de investigación y el etapa de prescripción. Por lo tanto, cuando se habla de fase de investigación se señala que deberían existir términos más amplios en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, puesto que la autoridad administrativa debe reunir la carga probatoria suficiente que le permita determina la existencia de las circunstancias constitutivas de la infracción, ya que si bien es cierto el termino establecido no resultado suficiente ya que la realidad jurídica de la administración de justicia tiene una serie de materias en derecho de las cuales debe responder, es por ello que se menciona que la carga laboral influye de manera negativa en el actuar de la autoridad administrativa en conjunto con el periodo de tiempo mediano. Esto se puede evidenciar con el reporte de los casos que han sido resueltos y





aquellos que aún no tienen respuesta, por ejemplo en el año 2023 ingresaron 984 causas y tienen por resolver 244 más las del 2022 que son 103, teniendo como resultados 347 causas que resolver en este año 2024 más aquellas que le sumen a ese año, lo cual representativamente es alrededor de un 45% sumando aquellas causas en otras ramas del derecho que tienen que resolver, entonces la Judicatura por tratar de contestar y resolver en el tiempo oportuno todas las causas que se le proporcionen, se saturan de trabajo al aumentar la carga laboral y por consiguiente su capacidad administrativa disminuye, ocasionando un déficit a la capacidad de investigar y contar con toda la carga probatoria que permita determinar la materialización y responsabilidad de la acción u omisión realizada por el sumariado. Es importante enfatizar lo mencionado por los autores (Centeno, Navarro et al., 2020) puesto que la necesidad de la prueba es elemental es todo proceso disciplinario, debido a que permite resolver la situación disciplinaria en cuestión con ánimo de poder ratificar la inocencia del sumariado en caso de que así lo sea. Es decir, que si se da apertura a un tiempo razonable la autoridad actuaria en cumplimento a cabalidad de sus funciones de investigación a fin de resolver la situación jurídica, tutelando por delante los derechos fundamentales de los servidores judiciales y usuarios. Con lo expuesto se ha logrado demostrar la importancia del principio de oficio dentro de los procesos disciplinarios, ya que este principio es predominante en este procedimiento, por cuanto es la autoridad quien debe esclarecer los hechos a fin de emitir una resolución en derecho, el mismo que a través del tiempo se ve vulnerado, específicamente por los términos establecidos que no dan amplitud para contar con los elementos de convicción aptos para ejercer aquella potestad disciplinaria de corregir aquellas lesiones ocasionadas. Por otro lado, tenemos la etapa de prescripción la cual es la perdida de la potestad disciplinaria de sancionar por el transcurso del tiempo. Entonces se menciona que el plazo de prescripción es suficiente, sin embargo, mediante una investigación exhaustiva se ha logrado observar que estos plazos también lesionan significativamente la capacidad del Director Provincial, por la influencia de la carga laboral y la gravedad de la infracción, por lo cual, ameritan un periodo de tiempo más extenso. Se evidencio, que los jueces de Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 273-2009, declararon la nulidad de un acto administrativa por el hecho de que se había sancionado a un servidor fuera del término establecido, es decir, que la infracción ya había prescrito y por ende la autoridad había perdido la competencia declarar la responsabilidad y materialización de la infracción cometida. Por lo tanto, se





pudo constatar que la prescripción puede llegar a interrumpir la competencia del Director Provincial una vez que vencieron los plazos legales. De igual forma, es importante destacar lo mencionado por (Cárdenas Rivera, 2020) quien manifiesta que los plazos de prescripción se deberían establecer de acuerdo con la realidad jurídica de la justicia y la gravedad de la infracción cometida. Por esta razón, el estatuto judicial español, singularmente en el numeral 2 del artículo 416 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que los plazos de prescripción en infracciones leves son de seis meses, graves en un año y gravísimas en dos años. De tal forma que, Milton Velásquez (2018) en su obra Control Administrativo de la Jurisdicción manifiesta que los términos en el régimen disciplinario español son más amplio y proporcional que el del Ecuador.

Lo expuesto, nos permite concluir que el principio de oficiosidad que rige el régimen disciplinario se ve vulnerado por los términos de la fase de investigación y plazos de prescripción, que no permiten reunir los elementos de cargo y descargo para determinar la existencia de una infracción, además, no ha existido cambios significativos que ayuden a mejorar la importancia de la prueba y los derechos de los sumarios. Por lo cual, se debería establecer requisitos que analicen el desarrollo y la complejidad de la infracción cometida para que en base aquello se establece el termino o plazo legal de investigación oportuno.

CONCLUSIONES

Finalizamos indicando que en virtud del principio de oficiosidad, en el contexto del régimen disciplinario judicial, los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura poseen autonomía objetiva en su gestión administrativa procedimental para recabar medios probatorios durante la investigación previa al inicio de un proceso disciplinario judicial y también en el transcurso de dicho proceso; lo cual no constituye una violación del debido proceso ni afecta la garantía del derecho a la defensa: siempre que se ejerce este principio dentro de sus límites, esto es la legalidad y la competencia, tal como lo establece la Constitución del Ecuador en su artículo 226. Es por ello, que la objetividad en el ejercicio del principio de oficiosidad garantizar la imparcialidad administrativa, permitiendo autonomía a las autoridades responsables, actuar de manera proactiva, lo cual resulta esencial para prevenir la vulneración de los derechos fundamentales de los involucrados y sancionar adecuadamente a las faltas, ya sean leves, graves o gravísimas cometidas por algún funcionario judicial.



Concluimos que existen diversos riesgos que afectan el régimen disciplinario, tanto en la fase de investigación como en la etapa de prescripción, los cuales vulneran el principio de oficiosidad del Director Provincial, esto son; el plazo de tiempo corto que no le permitir reunir los elementos de convicción para establecer la sanción por la infracción cometida, el mismo que se encuentra enlazo con influencia negativa de carga laboral, en cuanto a la realidad jurídica de la administración de justicia y la gravedad de la infracción, estas vulneraciones puede ser corregidas a través de la incorporación de un tiempo oportuno en los que pueda actuar el Director Provincial en conjunto con su equipo de trabajo encargado del Control Disciplinario.

Para mejorar tanto la fase de investigación como la etapa de prescripción y se tutele los derechos de los sumariados y usuarios de la administración de justicia, se puede establecer un término razonable que tome en consideración aquellas vulneraciones ocasionadas, es por ello por lo que la legislación española en su estatuto judicial establece un término más amplio y proporcional, que evita que opere la prescripción y más bien se obtenga medios probatorios suficientes. Por esta razón, el plazo de prescripción en el régimen disciplinario ecuatoriano podría llegar a ser establecido en leves 6 meses, en graves 1 año y en gravísimas 2 años. De igual forma en la fase de investigación, ya que si bien es cierto se logrado establecer mediante la entrevista que el termino establecido no es suficiente, razón por la cual autores consideran que puede llegar a ser establecida en 90 días hábiles. Así mismo adoptar medidas, que ayuden a menorar la carga laboral de la administración de justicia, tales como, suscribir convenios interinstitucionales de prácticas preprofesionales con universidades, para que los practicantes coadyuven al Director Provincial como a la Unidad de Control Disciplinario, en el desarrollo del régimen disciplinario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Patiño Ajila , M., & Milton -Gonzáles Gutiérre. (2023). nalisis de la presunta de vulneracion del principio dispositivo por la practica de diligencias judiciales en el procedimiento unificado, especial y expedido por parte de los jueces. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*.



- Toala Cevallos, A., & Yoza Choez, A. (2022). Principio de imparcialidad y la prueba oficiosa para mejor resolver. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 1-17. Obtenido de http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2579/1/2022-MDER-0100.pdf
- Aguirrezabal, M. (1 de Diciembre de 2018). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. Recuperado el 11 de Abril de 2024, de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858#:~:text=El%20principio%20dispositivo%20puede%20conceptuarse,al%20ciudadano%2C%20sobre%20la%20base
- Cárdenas Rivera, C. E. (2020). La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador: la regulación de las infracciones administrativas. Quito: Universidad Andina Simón Bolivar.

 Obtenido de http://hdl.handle.net/10644/7285
- Casco Caicedo, E. R. (2022). La prueba de oficio en el procedimiento disciplinario de la función judicial. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14331/1/UA-MMA-EAC-003-2022.pdf
- Caso No. 237-2007 (Nulidad del acto administrativo), Caso No. 237-2007 (Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia 2007).
- Celis, D. D. (2023). Vulneración al principio de socialización frente al proceso abreviado. *UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO*, 25-51. Obtenido de
 https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6659/1/TL_DezaCelisDayna.pdf
- Centeno Maldonado, P. A., Navarro Cejas , M. C., & Ochoa Díaz, C. E. (Octubre de 2020).

 Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/354355560 Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano postulados impuestos por normas infra legales
- Código Orgánico de la Función Judicial . (2009). Quito: Registro Oficial 279.





- Consejo Consultivo de Castilla y León. (2022). *Consejo Consultivo de Castilla y León*. Recuperado el 23 de 06 de 2024, de Consejo Consultivo de Castilla y León: https://www.cccyl.es/es/extracto-doctrinal/vii-revision-oficio/c-limites-revision-oficio
- Consejo de la Judicatura . (1 de Enero de 2021). *Resolución 038-2021*. Recuperado el 11 de Abril de 2024, de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/038-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Quito: Registro Oficial 449.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de 10 de 2008). *Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador*. Recuperado el 23 de 06 de 2024, de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador:

 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Costa Kosta , M. E. (2022). La tipificación administrativa en la legislación ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar , Quito. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8674/1/T3795-MDACP-Costa-La%20tipificacion.pdf
- ESTRELLA, N. E. (2016). EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. *UDLA*. Obtenido de https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/5732/1/UDLA-EC-TAB-2016-42.pdf
- Gobierno de la República del Ecuador . (22 de Octubre de 2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Recuperado el 11 de Abril de 2024, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Jurado Paredes , A. (2024). *Plazos de prescripción frente al procedimiento administrativo disciplinario* en el Magisterio Lima 2021. Lima: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.13053/11564
- Jurisprudencia Gobierno de Argentina. (4 de Agosto de 2021). *PRINCIPIO DE CONGRUENCIA*.

 Recuperado el 12 de Abril de 2024, de

 https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/notas/nota/20/documento#:~:text=El%20principio%20de%20co

 ngruencia%20se,de%20las%20partes%2C%20sin%20alterar
- Ley Orgánica del Poder Judicial . (2022). Madrid : Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.





- Lopez, M. P. (2020). El amito de aplicación y los principios de la ley de procedimiento administrativo del distrito federal. *academia.edu*, 12-16.
- Lucchetti Rodríguez, A. B. (2019). Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las decisiones administrativas. *Revista de Derecho Administrativo*(7), 1-6. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14044
- MARICELA, A. T. (2017). INDEBIDA APLICACIÓN DEL ERROR INEXCUSABLE COMO SANCIÓN. ambato. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6507/1/TUAEXCOMMCO021-2017.pdf
- Martínez Zúñiga, P. (2021). La idoneidad de la técnica procesal: una relectura de la tutela jurisdiccional efectiva. *Revista de derecho universidad de concepción*, 293-331. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591X-revderudec-89-250-293.pdf
- Medina, A. J. (2023). El procedimiento administrativo sancionatorio entre la funcion instructura y la sancionadora, para el cumplimiento de los derechos y garantias al debido proceso. *Repositorio universidad tecnica de ambato*, 38-67. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/39176/1/bastidas_medina_juan_carlos_tra https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/39176/1/bastidas_medina_juan_carlos_tra https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/39176/1/bastidas_medina_juan_carlos_tra
- Naranjo, M. F. (2023). LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DESDE LOS PRINCIPIOS APLICABLES

 AL. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Obtenido de

 https://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/37896/1/BucheliMario_2023_Sa_ncionDisciplinaria.pdf
- Núñez López , D. (2019). Los procedimientos disciplinarios en la función judicial y el recurso extraordinario de revisión. Ambato. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10761
- Páez Bimos , P. (24 de Mayo de 2022). *Legal Today*. Obtenido de Legal Today :

 https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/internacional/regimen-disciplinario-de-la-funcion-judicial-en-ecuador-2022-05-24/





- Patiño, M., & González, M. (2022). Análisis de la presunta de vulneración del principio dispositivo por la practica de diligencias judiciales en el procedimiento unificado, especial y expedido por parte de los jueces. Quito: Polo del Conocimiento.
- Pico Cáceres, C. S. (2020). Prescripción de la potestad sancionadora y caducidad del Procedimiento administrativo sancionador en materia de Hidrocarburos. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de https://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14717
- Planificación, U. P. (2024). Rendicion de cuentas 2023. Machala: Consejo de la Judicatura.
- Polanco, F. O. (2023). La prueba en el proceso administrativo. Dialnet.
- Rodríguez, F. O. (2021). Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares. *UNILIBRE*, 91-512. Obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19804/TESIS%20DE%20GRADO %20Francisco%20Ovalles%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1
- Sánchez Perez, G. (2021). Aplicación de los principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9014/1/T3948-MDA-Sanchez-Aplicacion.pdf
- Sarango Rodríguez, J. A. (2020). La sanción administrativa de destitución por error inexcusable vulnera la indepencia del juez. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *3*(3), 23-30. doi: https://doi.org/10.62452/m2zheb53
- Segura Martínez, X. (2020). La prejudicialidad penal para la imposición de sanciones en infracciones graves y gravísimas contempladas en el Código Orgánico de la Función Judicial. *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN*, 1-110. doi:T-3309





- Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 1158-17-EP (Corte Constitucional 20 de Octubre de 2021).
- Titi Benavente, A. P. (2022). ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD. *REPOSITORIO TESIS***UCSM.** Obtenido de

 https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/311278fe-db3c-485c-bd29-6ae83e38e1b6/content
- Unidad Provincial de Planificación. (2024). Rendicion de cuentas 2023. Machala: Unidades Administrativas y Coordinaciones de la Dirección Provincial de El Oro. Obtenido de / www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/provincias/RC%20DP%2007%20EL%20ORO%2 02023.pdf
- Universidad Andina Simón Bolívar. (2015). *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina*. Recuperado el 2023 de 06 de 2024, de Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina: https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4795
- Universidad de Valladolid. (2022). Principio de imparcialidad y la prueba oficiosa para mejor resolver.

 Universidad San Gregorio de Portoviejo, 17. Obtenido de Universidad de Valladolid Repositorio Documental:

 http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2579/1/2022-MDER-0100.pdf
- Vaca Acosta, P. M. (2021). La aplicación de la figura del error inexcusable en el régimen disciplinario del consejo de la judicatura. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13889
- Velásquez Díaz, M. (2018). *Control Administrativo de la Jurisdicción*. Guayaquil: Universidad Espíritu Santos.

